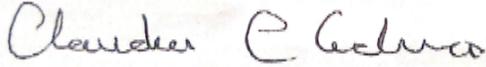


CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, el presente requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ

Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Valle del Cauca, Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<b>Auto:</b>	518
<b>Radicado:</b>	760013110014 2020 00043 00
<b>Proceso:</b>	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
<b>Demandante:</b>	FLOR MARINA FLECHAS DE FERNÁNDEZ
<b>Demandado:</b>	LUIS ALBERTO FERNÁNDEZ MONTAÑEZ
<b>Decisión:</b>	REQUIERE NUEVAMENTE

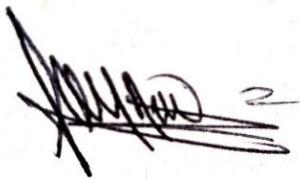
Revisada la causa, se observa que la apoderada de la parte demandante aporta memorial a través del cual, pretende acreditar las diligencias desarrolladas en el envío de la citación para notificación personal del demandado. Sin embargo, analizada la documentación allegada, se advierte que la parte interesada no da cumplimiento a lo previsto en el artículo 291 del C.G.P., no sólo porque las capturas de pantalla arrimadas no sustituyen la constancia que debe ser expedida por la empresa de mensajería respecto a la entrega de la citación en la dirección correspondiente, o por la imprecisión consignada en la comunicación librada referente a que se indica que aquella por sí misma constituye la notificación personal, sino porque el Despacho evidencia una inconsistencia referente a la dirección sobre la cual se ha realizado el envío de la citación.

#### JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" - Piso 17. Teléfono 8986868. Extensión 1541. Celular 3166612611. Correo electrónico: [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Lo anterior en atención a que, aun cuando en el escrito petitorio se indicó como dirección del demandado la **CALLE 47C No. 2GN-08** consignándose igualmente en la comunicación librada que se allegó, lo cierto es que en las facturas de venta y en las guías de envío expedidas por la empresa de mensajería INTERRAPIDÍSIMO aparece que la dirección del destinatario es la **CALLE 47C No. 26N-08**, circunstancia que por demás no sólo obliga a que se realice nuevamente la diligencia de que trata el artículo 291 del C.G.P., sino que previo a ello, se **REQUIERE** que la parte actora aclare ante el Despacho cuál es la verdadera dirección del señor **LUIS ALBERTO FERNÁNDEZ MONTAÑEZ** dentro de los **DOS (02) DÍAS** siguientes a la notificación de este proveído, para efectos de evitar un vicio o irregularidad que invalide lo actuado en el proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LEIDY AMPARO NIÑO RUANO**  
Jueza

La presente providencia se notifica  
por Estado Electrónico No. 035 del  
**03 de marzo de 2021**

MD

*El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico:*  
*[j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden*  
*consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos de la página web de la*  
*rama judicial*